



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD ARROCERA LTDA.
DEMANDADO: OSCAR ARIZA GARAVITO
RADICADO: 501504089001-2021-00026-00
AUTO: 323 21

Castilla La Nueva, Meta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído fechado el 08/04/2021, este juzgado libro mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ARROCERA LTDA., y en contra de OSCAR ARIZA GARAVITO, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 El demandado OSCAR ARIZA GARAVITO fue notificado mediante conducta concluyente, de conformidad con el memorial allegado, donde se informó de abono realizado a la obligación por parte del demandado y demandante, visible a folio 22 del expediente, sin que transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno del demandado.

2.3 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de OSCAR ARIZA GARAVITO, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, fechado el 08/04/2021¹.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$719.000°) M/cte, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

¹ Si bien, el ejecutante ha informado de un abono al crédito, el mismo deberá ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal oportuna, esto es, al realizar la liquidación de crédito.

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3b0a2c59b64204f5e9b9f5f3a7b5213aca5b88af1ce503219907d003cc5f7d**

Documento generado en 28/05/2021 09:36:14 AM